San Miguel Agreda de Mocoa (P), 13 de agosto de 2021.

Doctor:
ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
Gobernador del Putumayo (E)
Mediante Decreto Presidencial No. 128 de 4 de febrero de 2021
EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO
Mocoa - Putumayo
E. S. D.

ASUNTO: CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ADICIONAR EN TIEMPO – PRORROGA No.1, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1437 de 22/12/2020.

OBJETO:	*"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*
CONTRATISTA:	WILLIAM PORTILLA CARVAJAL con C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P),

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva aprobar la PRORROGA No. 1, al Contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la data de vencimiento del plazo actual, en consideración a los argumentos expuestos en el comité Técnico No. 06, en calidad de SUPERVISORA del contrato ibídem y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* con un plazo inicial de dos (02) meses

Palacio Departamental Mocoa, Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

y un valor de treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil ciento veintiséis pesos M/CTE ($ 39.950.126 M/CTE) el cual se encuentra en ejecución.

Que, el día 30 de marzo de 2021, se suscribió la Resolución No. 0325 *"Por medio de la cual se sanea un vicio en la ejecución del contrato 1437 de 2020".*

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución No. 0325 y teniendo en cuenta un error de digitación en el término de la garantía de calidad del servicio, se vio la necesidad de efectuar el Modificatorio No. 01 del contrato ibídem y consecuentemente se procedió a modificar la Cláusula No. 5.2. del documento complementario – Invitación Mínima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico que nos ocupa, concerniente al cuadro informativo de la Garantía Única. Modificatorio que se hizo efectivo en la plataforma SECOP II, el día 03 de junio del año en curso.

Que a fin de dar cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No. 0325 de 30 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha Resolución y una vez corroborado el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero ibídem, el día 21 de junio del presente año se suscribió acta de inicio para poder iniciar con la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 1437 del 22 de diciembre de 2020, estipulando como fecha de terminación el día 20 de agosto de 2021.

Que, de acuerdo con el numeral No. 3 y 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual erige que: *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: (...) 3º. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...) 8°. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa*", se vio la necesidad de efectuar el Modificatorio No. 02 del contrato que nos ocupa y consecuentemente se procedió a modificar las especificaciones técnicas. Modificatorio que se hizo efectivo en la plataforma SECOP II, el día 19 de julio del año en curso.

Que, para la entrega de los bienes muebles contemplados en las especificaciones técnicas, se ha estipulado por la Oficina de Contratación, que es necesario la realización de un Convenio Interadministrativo, entre la Gobernación de Putumayo y las Entidades Beneficiarias, en cumplimiento a la circular No.008 de 19 de mayo de 2021; convenio que se radico en la Oficina de Contratación el día 11 de agosto de 2021, bajo registro No.5110, el cual se encuentra a la espera de su aprobación para continuar con el trámite correspondiente en la plataforma de Secop II.

Que, se requirió de cuatro semanas para la elaboración de los Estudios Previos, Matriz de Riesgo, invitación a presentar propuesta y documentos, recepción y verificación de la propuesta y documentos que las Entidades beneficiarias entregaron, expedición de la viabilidad e idoneidad para ejecutar el convenio ibídem y demás procedimientos propios para llevar a cabo la celebración del *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE LOS CENTROS CARCELARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS Y PUERTO LEGUÍZAMO*

Palacio Departamental Mocoa, Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Aunado a lo anterior, se indica que en el transcurso de la ejecución del contrato ibídem se procedió a suscribir el Modificatorio No. 02 de 19/07/2021; lo que implico que los trámites administrativos tomaran más tiempo de lo establecido inicialmente.

Que según el cronograma y lo contenido en las especificaciones técnicas del contrato, para la realización de los Talleres de emprendimiento en los centros carcelarios de los Municipios de Puerto Asís y Leguízamo (P), se necesita de mínimo cuatro semanas para su realización. Motivo por el cual, se considera que teniendo en cuenta que las dilaciones presentadas no fueron atribuibles al Contratista, se ve la necesidad de realizar una adición de tiempo al contrato en mención por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para llevar a cabo la correcta ejecución de la obligación contractual de la *"Realización de los Talleres de emprendimiento en los centros carcelarios de los Municipios de Puerto Asís y Leguízamo (P)".*

Que, a la fecha se cuenta con un tiempo de ejecución restante de 08 días calendarios, tiempo en el cual, si se suspendería, adicionalmente se tendría que llevar a cabo una adición en tiempo, para dar cabal cumplimiento a la obligación contractual referente al "*Taller de tejido con chaquiras o mostacilla y Taller de ebanistería"* contenidos en el ítem No. 02 y 23 de las especificaciones técnicas respectivamente, donde se estipula que "(...) se *realizará CUATRO MÓDULOS; (2 clases de tres horas por cada módulo) en total 8 talleres de tres horas (1 módulo por semana) Incluye instructor/a",* por lo que en Comité Técnico No. 06 de 12 de agosto de 2021 se acuerda llevar a cabo la prorroga No. 01 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la data del vencimiento actual del contrato y así poder llevar a cabo la correcta ejecución del contrato ibídem en un 100%.

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el Contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente la presente Prórroga No. 01 al contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020; aclarando que los lineamientos y términos y/o tiempos deben ser direccionados por la SUPERVISORA del contrato ibídem.

Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena Administración Pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(...) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir***

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario. " Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

Palacio Departamental Mocoa, Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, respecto del tema de los contratos adicionales algunos doctrinantes como el maestro Roberto Dromi, en su libro Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348, han manifestado que: *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva" (...)* ***las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo que, como SUPERVISORA del contrato que nos ocupa, expongo que el contrato se encuentra vigente en el marco de las actividades contempladas y el CONTRATISTA ha cumplido hasta la fecha con las obligaciones específicas del contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020 y está a la expectativa de que se apruebe el Convenio Interadministrativo que se viene desarrollando entre la Gobernación del Putumayo y las Entidades Beneficiarias, para dar cumplimiento a la Circular No.008 de 19 de mayo de 2021 y así poder iniciar con los Talleres de Emprendimiento para los Centros Carcelarios de los Municipios de Puerto Asís y Puerto Leguízamo (P); por lo que manifiesto que a la fecha se encuentra actualizado el expediente contractual y las publicaciones que señala la ley.

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, resulta necesario solicitar la Viabilidad para la Adición de tiempo – Prorroga No 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO",* debido a que el objeto contractual no se ha agotado, es decir, todavía existe y es viable su ejecución, realizando los trámites y suscribiendo los acuerdos que se requieran para poder cumplir con la finalidad descrita y los fines institucionales.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, considera que **resulta viable,** efectuar la Prorroga No. 01 y adicionar un término de cuarenta y cinco días (45) calendarios, contados a partir de la data de vencimiento del plazo actual, para continuar con la ejecución del contrato ibídem, sin interrumpir el servicio y causar retrasos en el desarrollo de las actividades previstas en el contrato.

Que, el contrato en mención se encuentra en ejecución y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Prorroga No. 01, al contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020 cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*, toda vez que este se efectúa, con la finalidad de

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edit. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Palacio Departamental Mocoa, Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co

ejecutar la actividad correspondiente a los *"Talleres de Emprendimiento en los Centros Carcelarios de los Municipios de Puerto Leguízamo y Puerto Asís (P)."*

Por lo que, en caso de aprobarse la presente prorroga No. 01 el contratista se compromete con el Departamento a ampliar la vigencia de las garantías establecidas en el Contrato ibídem, en los términos de la prorroga que nos ocupa y cargarlas en la plataforma de Secop II, además de allegar el original de la modificación y/o actualización y/o anexo a la Oficina de Contratación Departamental dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a partir de la suscripción de la prorroga que nos ocupa , para su correspondiente aprobación. Con la expedición de las pólizas se considera notificada la compañía aseguradora respecto del estado y de la totalidad de los alcances de la presente prorroga.

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, O EL PAGO DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. EN TODO CASO DEBERÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ARTÍCULO 217 DEL DECRETO 019 DE 2012.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DEL DECRETO 1082 DE 2015. EN TODO CASO DEBERÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ARTÍCULO 217 DEL DECRETO 019 DE 2012.

Atentamente,

IVANNA JANETHE OBANDO SINISTERRA
Secretaria de Desarrollo Social Departamental

Elaboró C.T:	Erika Vannesa Amaya Bautista	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso C.J:	Jose Luis Caicedo Morillo	Abogado de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso:	Yaddy Piragauta Pantoja	Profesional Universitario	Secretaría de Desarrollo Social	